

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE PUBLICA LA TESIS AISLADA NÚMERO: SSS.I.002.TA.STE, BAJO EL RUBRO: “COMPETENCIA. REGLAS A SEGUIR POR LAS SALAS REGIONALES CUANDO SE DECLINA POR OTRO ÓRGANO JURISDICCIONAL”, PROVENIENTE DE LA PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL.

Con fundamento en los artículos 292 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 6, 22 y 24, fracciones IX y XXV de Ley Orgánica; 33 y 35 del Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; y

CONSIDERANDO

I. Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Dichos tribunales tienen a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; y que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional, es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; además resuelve los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que en la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, celebrada el veinte de enero de dos mil veintiséis, se elige al Doctor Luis Eduardo Gómez García, como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para un periodo de tres años contados a partir de la elección y toma de protesta constitucional ante el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Decreto publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veintidós de enero de dos mil veintiséis.

V. Que el artículo 24, fracciones IX y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad, establece que son atribuciones de la o el Presidente del Tribunal, ordenar la publicación de la jurisprudencia del Tribunal, así como las que señale esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

VI. Que en términos del artículo 30, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de este órgano autónomo, las Secciones de la Sala Superior tienen la atribución de llevar el control de los precedentes relevantes para



la integración de jurisprudencias y tesis aisladas, así como remitirlas a la Presidencia del Tribunal para su publicación.

VII. Que en términos del artículo 292 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las jurisprudencias que sustente la sala superior, se publicarán en la «Gaceta del Gobierno» y en el órgano de difusión del Tribunal. En esta última publicación, también se divulgarán las tesis importantes que constituyan precedente.

VIII. Que en términos del artículo 17, fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, constituye facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, crear los comités que sea necesarios para el adecuado funcionamiento de este órgano autónomo; la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa Estado de México, en la Sesión Extraordinaria número diez del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, aprobó el “ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

IX. Que el artículo 13 del “ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DIRECTRICES PARA LA INTEGRACIÓN, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS AISLADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, establece que la jurisprudencia y tesis aislada se publicarán conforme a lo previsto en el artículo 292 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; asimismo, se dará publicidad a través de las plataformas digitales del Tribunal que se designen para tales efectos.

X. Que en los artículos 31, 32 y 33 de los “LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.” publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el doce de septiembre de dos mil veintitrés; se prevé que una vez identificado un criterio jurídico, el líder de proyecto dará cuenta al presidente de la Sección, quien convocará a sesión del propio órgano colegiado para efectuar el estudio correspondiente y, en su caso, instruirá la elaboración de una tesis aislada en términos del artículo 30, fracción VII de la Ley; previamente a la aprobación del proyecto de tesis aislada, la Sección lo enviará a la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales de este Tribunal, quien coadyuvará en verificar el cumplimiento de sus requisitos formales; analizado el proyecto por la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales de este Tribunal, con observaciones o sin éstas, lo devolverá a la Sección para que proceda como considere conveniente; y aprobada la tesis aislada, el presidente de la Sección la enviará a la o al presidente del Tribunal para su publicación conforme al artículo 30, fracción VIII de la Ley.

XI. Que en términos del artículo 12, fracción III del “ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DIRECTRICES PARA LA INTEGRACIÓN, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS AISLADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, establece que la Secretaría General del Pleno de la Sala Superior asignará el número arábigo progresivo de la jurisprudencia o tesis aislada.

XII. En la Sesión Ordinaria número doce, de fecha seis de abril de dos mil veintiséis, los Magistrados integrantes de la Primera Sección de la Sala Superior, aprobaron el proyecto de tesis aislada bajo el rubro: “COMPETENCIA. REGLAS A SEGUIR POR LAS SALAS REGIONALES CUANDO SE DECLINA POR OTRO ÓRGANO JURISDICCIONAL”.

Lo anterior, previa verificación de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales de este Tribunal, del cumplimiento de los requisitos formales, así como de la asignación del número arábigo progresivo de la tesis aislada, por la Secretaría General del Pleno de la Sala Superior.



Por lo antes expuesto y fundado, la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Por el que se publica la tesis aislada número: SSS.I.002.TA.STE, bajo el rubro: “COMPETENCIA. REGLAS A SEGUIR POR LAS SALAS REGIONALES CUANDO SE DECLINA POR OTRO ÓRGANO JURISDICCIONAL”, proveniente de la Primera Sección de la Sala Superior de este Tribunal, con el texto siguiente:

En el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, no se prevén reglas para resolver conflictos de competencia cuando un órgano ajeno a la jurisdicción administrativa, como el Tribunal Electoral del Estado de México, declina competencia en favor de este Tribunal; por su parte la Ley de Amparo en su artículo 48 prevé reglas para cuando un órgano jurisdiccional sea incompetente, por ende se considera conveniente observar tal disposición por analogía, para solucionar la controversia planteada. Al respecto, las Salas Regionales deben determinar si aceptan o no conocer del asunto. En el primer supuesto, la controversia queda sujeta a su potestad jurisdiccional, en el segundo deberá exponer fundada y motivadamente las razones por las cuales considera que no debe conocer del mismo y en consecuencia, devolver los autos al órgano requirente. Lo anterior, porque el desechar la demanda por incompetencia material en términos de los numerales 246 fracción II y 267 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, presupone el reconocimiento de la competencia y que el acto se sometió a escrutinio de la legislación administrativa y ello implica una aceptación tácita, por ende, si la Sala Regional considera que no puede conocer del asunto porque el acto no es materia de la jurisdicción administrativa deberá rehusar la competencia declinada y devolver los autos al tribunal remitente para el efecto de que en el ámbito de sus atribuciones acuerde lo conducente, lo que se deberá comunicar a las partes.

Precedentes:

Recurso de Revisión 796/2022. Primera Sección de la Sala Superior. 18 de Agosto de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Claudio Gorostieta Cedillo.

Emisión de la Tesis: La presente tesis fue aprobada por unanimidad de las personas integrantes de la Primera Sección de la Sala Superior Magistrado Presidente Dr. Rafael González Osés Cerezo; Secretaria en funciones de Magistrada Lic. Patricia Vázquez Rios; y Magistrado Mtro. Víctor Alfonso Chávez López, en sesión de seis de abril de dos mil veintiséis.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Notifíquese por oficio a la Secretaría Técnica del Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para que proceda conforme a lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos que regulan las funciones de dicho Comité.

Dado a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, MGDO. DR. LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA.- (RÚBRICA).- SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- (RÚBRICA).

